

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00341.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN CARLOS MEDELLÍN FORERO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ELVIRA CASTAÑEDA BARRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$46.052.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de febrero de 2018.
- 1.2. \$570.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2018, cada una por valor de \$57.000.00. M/cte.
- 1.3. \$726.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$60.500.00. M/cte.
- 1.4. \$513.600.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2020, cada una por valor de \$64.200.00. M/cte.
- 1.5. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.6. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

- 1.7. \$217.400.00. M/cte. por concepto de “saldo cuota extraordinaria póliza zonas comunes” de noviembre de 2019.
- 1.8. \$57.000.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea” de marzo de 2017.
- 1.9. \$580.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de “fachadas” de abril de 2020.

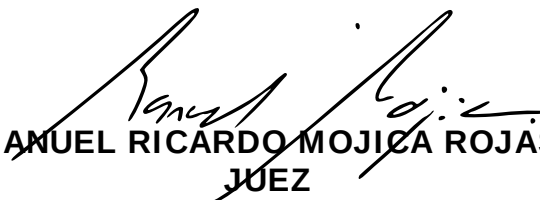
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO N° 99, fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020 a la
hora de las 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9237128e4697c95f565e9bda6f769ceab54405c33a80b8e70e3392f6f5806f39

Documento generado en 22/10/2020 04:16:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**